

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
 Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
 Los anuncios se insertarán al
 precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio de 1898.)

Suscripcion nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y a los gastos generales de la guerra.

	PESETAS.
Suma anterior.	137.717'73
Señoras Religiosas Esclavas del Corazon de Jesús, por mano de D. Pablo Romeo G. Ojuel.	50
TOTAL.	137.767'73

(Se continuará.)

Lista de los donativos por que han contribuido los vecinos de Canillas.

El Ayuntamiento, 24 pesetas.—D. Gregorio Gomez, 5 id.—Antonio Fernandez, 5 id.—Braulio Martin, 5 id.—Mamés Rivera, 5 id.—Victoriano Martin Maté, 5 id.—Saturnino Conde, 5 id.—Alejo Martin, 4 id.—Faustino Hortelano, 4 id.—Nicolás Martin, 4 id.—Juan Aguado, 2'50 id.—Isaac Pinto Gonzalez, 2'50 id.—Antonio Bocos Rojo, 2 id.—Victor Montero Manso, 2 id.—Rufino Hortelano, 2 id.—José Conde, 1 id.—Andrés Merino Manso, 1 id.—Gregorio Escudero, 1 id.—Marcos Martin Manso, 1 id.—Genaro Mendoza Rojo, 1 id.—Antonino Martin, 1 id.—Bernardo Lorenzo, 0'50 id.—Francisco Rodriguez, 0'50 id.—Pedro Gomez, 0'50 id.—Mateo Escudero, 0'50 id.—Cirilo Rodriguez, 0'50 id.—Estanislada Illan, 0'50 id.—Francisco Manso, 0'50 id.—Miguel Fernandez, 0'25 id.—Marcos Martin Sanz, 0'25 id.—Angel Merino Martin, 0'25 id.—Florentino Duque, 0'25 id.—Suma total, 87'50 id.

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO

PARA EL

REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(CONTINUACION.)

Art. 190. Si de la escrupulosa comprobacion hecha con las notas respectivas de que hace mérito el artículo 187 resultase que se han recibido todos los pliegos presentados en las diferentes provincias, se declarará que vá á procederse á la apertura de los mismos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primero de aquéllos, no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

Art. 191. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos, desechando desde luego todos los que no se hallasen sustancialmente conformes al modelo prescrito, los que no estén garantizados con su correspondiente resguardo, y aquéllos en que los interesados ofrezcan retribuir al Estado por la prestacion del servicio que motive la subasta.

El cambio ú omision de una palabra del modelo, cuando no alteren su sentido, no serán causa bastante para desechar la proposicion.

Art. 192. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se adjudicará el remate en el acto y provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser la más ventajosa, sin perjuicio de la aprobacion superior, extendiéndose acta formal de todo autorizada por el Notario, si éste interviniere, ó en otro caso por el Secretario de la Junta de subastas.

En el acta se insertará un extracto ó relacion de todos los documentos, cuidando de no omitir ninguna de las circunstancias que puedan influir en la validez del acto ó en la adjudicacion de la contrata.

Art. 193. Cuando en un remate resulten

dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Quedan suprimidas las pujas á la llana.

Art. 194. Terminado el acto de apertura, se devolverán á los licitadores ó á sus representantes debidamente autorizados, si estuviesen presentes, y en otro caso se les enviarán por conducto de los Gobernadores que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes á las proposiciones; quedando retenido únicamente el del autor de la proposicion declarada más ventajosa, hasta que tenga lugar la formalizacion del contrato.

Art. 195. Cuando la subasta tenga lugar en un Gobierno de provincia, el Presidente remitirá á la Direccion general el acta de que trata el art. 192 y los pliegos presentados.

Art. 196. La persona á quien se adjudique la ejecucion de la obra ó servicio deberá constituir la fianza hasta la cantidad y en el punto que se hayan fijado en el pliego de condiciones, acreditándolo así con la oportuna carta de pago, que habrá de presentar dentro del plazo que en dicho pliego se designe, y que no podrá exceder de treinta días.

Quando el depósito provisional se hubiese hecho en provincia distinta, serán de cuenta del rematante los gastos de la traslacion al punto donde deba constituirse la totalidad de la fianza definitiva, si se tomase por base de la misma el referido depósito provisional.

Si la fianza se constituyere en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisicion legal de aquéllos, y dicho documento quedará unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelacion de la fianza.

Art. 197. La falta de presentacion dentro del término señalado de la carta de pago justificativa de haberse constituido la totalidad de la fianza, y la falta de presentacion de la póliza correspondiente en su caso, darán lugar, sin mas trámites, á que se declare nula la adjudicacion, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta.

Art. 198. Los contratos en que el gasto total que haya de producirse al Estado exceda de 20.000 pesetas, se formalizarán por escritura pública y se otorgará en el término máximo

de quince días, siendo los gastos de otorgamiento, primera copia y copias simples de cuenta del contratista.

Los contratos en que el gasto no exceda de la suma señalada en el párrafo anterior, se extenderán en documento privado con el timbre correspondiente.

Art. 199. El arriendo de locales para instalar oficinas del ramo no podrá exceder de diez años, y se verificará por concurso ante el Administrador de la respectiva localidad, previa autorización de la Dirección general.

Art. 200. Una vez autorizados los Administradores, anunciarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el concurso por el plazo que señale la Dirección general, y transcurrido éste, elevarán al Centro directivo las proposiciones que se hubieren presentado, informado concreta y razonadamente sobre las ventajas é inconvenientes que ofrezcan.

Art. 201. Aceptada una proposición, se comunicará á los Administradores el acuerdo, autorizándoles para celebrar el contrato provisional, que remitirán también al Centro directivo, y aprobado aquél por la Autoridad que corresponda, lo elevarán á escritura pública ó consignarán en documento privado, según proceda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 198.

El contrato se consignará también en escritura pública, siempre que el arrendamiento se verifique por seis ó más años ó haya de inscribirse en el Registro de la propiedad.

Art. 202. Formalizado el contrato, los Administradores remitirán á la Dirección general una primera copia y tres simples, expedidas por el Notario cuando se trate de escritura pública, y el original y cinco copias del mismo, autorizadas por el Administrador, cuando se haya extendido en documento privado.

En el primer caso se enviarán á la Dirección general, además de las copias expedidas por el Notario, otras dos autorizadas por el Administrador correspondiente.

Art. 203. El documento original, ó en su caso la primera copia, quedará en el Negociado respectivo de la Dirección general, y de las copias de la escritura expedidas por el Notario, ó de las del documento privado, se remitirán: una al Tribunal de Cuentas del Rei-

no, otra á la Ordenación de Pagos, y otra al Negociado de Contabilidad.

Las dos copias restantes, visadas por el Director general, se devolverán á la Administración principal para que se archive una en dicha dependencia y se acompañe la otra al primer libramiento para el pago de alquileres.

Art. 204. Todos los gastos que ocasione la inserción de anuncios, celebración del contrato, otorgamiento de la escritura y expedición de copias, serán de cuenta del propietario de la finca objeto del arriendo.

Art. 205. Los Administradores serán directamente responsables de cuantas alteraciones se hubieren hecho en el texto de los contratos provisionales que fueron aprobados.

Art. 206. Los contratos de arriendo de locales se entenderán prorrogados tácitamente de año en año, si con tres meses de anticipación á cada vencimiento el dueño de la finca ó la Administración no comunicasen su propósito de darlo por terminado.

Art. 207. Los Administradores respectivos darán cuenta á la Dirección general de los desahucios que se les notificaren ó de la conveniencia de proceder á nuevo arrendamiento, informando respecto á si el plazo de invitación al concurso debe ser de treinta días ó de diez.

Art. 208. Cuando en el contrato no se haya estipulado que sean de cuenta del propietario los gastos de traslación de las oficinas, los Administradores elevarán al Centro directivo presupuesto de los mismos para su aprobación, así como el de gastos para reparaciones en el local que se abandona, cuando procediera.

Art. 209. Las obras ó reformas en locales de propiedad del Estado se solicitarán oportunamente del Centro directivo, acompañando presupuesto de su coste y demostrando la necesidad de llevarlas á cabo.

Art. 210. Todas las cuentas se presentarán por triplicado en el papel y con los sellos que determina la ley del Timbre, y á ella se unirán: copia de la orden ú órdenes de autorización; copia del acta de la subasta, del contrato ó de la proposición aceptada, si hubieren tenido lugar aquellas formalidades; todos los justificantes ó comprobantes necesarios, y certificación de haberse ejecutado el servicio en la forma prevenida, que expedirá el funcionario que corresponda.

Art. 211. La cuenta y los documentos que la acompañen no llevarán raspaduras, interlineados ni enmiendas.

Art. 212. Toda cuenta que no tenga señalado plazo especial para su rendición se remitirá al Centro directivo dentro de los quince días siguientes á la conclusion del período correspondiente, á la terminacion de los trabajos efectuados ó á la entrega de los objetos adquiridos.

Art. 213. Los reparos que se observen en las cuentas y que motiven la devolución de éstas deberán quedar subsanados en el plazo improrrogable de quince días.

Art. 214. En ningún caso se incluirán en una misma cuenta gastos correspondientes á dos ejercicios económicos ó á distintos artículos ó conceptos del presupuesto.

Art. 215. Sólo se considerarán gastos de oficio los de escritorio, limpieza, alumbrado, esterado, combustible, cuerda, papel, lacre y plomos para empaquetar la correspondencia, y demás que, siendo precisos para las atenciones de la oficina y ejecución de los servicios, no estén comprendidos en partida especial del presupuesto.

Art. 216. Los habilitados de los gastos de oficio llevarán la cuenta y razón de las cantidades asignadas á cada oficina en este concepto, y custodiarán los fondos, invirtiéndolos en la forma que disponga el Jefe de la misma, sin perjuicio de protestar en el caso de que se aplicaren indebidamente.

Art. 217. En la Habilidad se llevarán dos libros: en el uno se cargarán todas las obligaciones contraídas y se anotarán las cantidades satisfechas, formando balances mensuales y determinando el saldo que resulte; en el otro se cargará la consignación mensual y se datarán los pagos hechos.

Art. 218. Las Administraciones elevarán mensualmente á la Direccion cuenta detallada de la inversion de los gastos de oficio, acompañando á ella los justificantes y copia certificada de los mismos, que les será devuelta con la conformidad del Centro directivo cuando la cuenta hubiese sido aprobada.

Art. 219. Todos los balances en los libros y las cuentas mensuales de los gastos de oficio serán suscritos por el Habilitado, con la

conformidad del Administrador y del Interventor, donde lo hubiere.

Art. 220. Las cuentas de esta clase que rindan las Estafetas se remitirán á la principal de su provincia, y ésta las aprobará cuando proceda, devolviendo á la subalterna las copias de los justificantes, y archivándose en aquéllas los originales.

Art. 221. Cuando un Administrador tome posesion de su destino, se cortará la cuenta de los gastos de oficio con la misma fecha que haga entrega el saliente, consignando en un acta los fondos que existan y las obligaciones pendientes de pago.

Art. 222. Las cuentas de dietas devengadas en comision del servicio se justificarán: 1.º Con copia de la orden en virtud de la cual se haya desempeñado aquélla. 2.º Con copia de la orden de cese. 3.º Con los recibos de gastos de locomocion, si los hubiere.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.134.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE CONSUMOS.

CIRCULAR.

Con el fin de conocer los productos obtenidos por los Ayuntamientos que han utilizado la Administracion municipal para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo pasado ejercicio y formar un estado comprensivo de dichos productos, reclamado por la Direccion general de Contribuciones indirectas, es indispensable que antes del día 20 del corriente mes, remitan á esta oficina los Alcaldes de los pueblos que realizaron el encabezamiento por Administracion directa un estado ajustado al modelo que más abajo se formula, cuidando de no comprender con los derechos del Tesoro, el 2 por 100 del impuesto transitorio, y fijar en la casilla que al efecto se señala el aumento que se haya obtenido sobre los expresados derechos y recargos municipales.

En la columna destinada á las observa-

ciones, se deberá consignar además de las que parezcan oportunas, en cuanto á los Ayuntamientos que no hayan llegado á obtener la cantidad necesaria con el medio de que se trata, si utilizaron el reparto á que se contrae el párrafo 2.º del art. 250 del Reglamento, ó á qué otro recurso apelaron, para completar el importe de sus cupos respectivos.

Los Ayuntamientos que á pesar de tener adoptada la Administracion directa, realizan el impuesto por medio de conciertos con los

contribuyentes, consignarán los productos obtenidos por dichos conciertos, haciendo la oportuna observacion, en la casilla correspondiente, cuidando de no comprender el 2 por 100 de recargo transitorio.

Espero de los señores Alcaldes que cumplan puntualmente este servicio, pues en caso de que dejen transcurrir el expresado día 20 sin haber remitido el estado, se enviará un Comisionado para que lo forme á costa del Alcalde y Secretario.

MODELO

Pueblo de _____ Impuesto de consumos referente al presupuesto de 1897-98.

ESTADO comprensivo de los productos que obtuvo con la Administracion municipal del referido impuesto el Ayuntamiento que suscribe y que utilizó el citado medio para realizar el todo ó parte de su encabezamiento con la Hacienda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL				Aumentos obtenidos, sobre lo que representan los derechos del Tesoro y los recargos municipales.		OBSERVACIONES.
IMPORTAN LOS				Pesetas.	Cénts.	
Derechos del Tesoro.		Recargos Municipales.				
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	

Fecha

V.º B.º

Firma del Alcalde,

Firma del Secretario,

Valladolid 11 de Julio de 1898.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

NUM. 2.128.

Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, la cual se anuncia por el presente, á fin de que los señores Veterinarios que deseen aspirar á ella, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de ocho días á contar desde el en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalba del Alcor á 11 de Julio de 1898.—El Alcalde, Cipriano Diez.—El Secretario del Ayuntamiento, Miguel Gil.

Núm. 2.129.

Don Leovigildo Rodriguez Zamora, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Barcial de la Loma del que es Alcalde Presidente D. Felipe Ares Porrero.

Certifico: Que la sesion celebrada por la Junta municipal en el día de hoy contiene el siguiente particular.—Vistos y examinados detenidamente uno por uno los capítulos y artículos tanto de ingresos como de gastos, y resultando según aparece demostrado un déficit en los primeros comparados con estos de 4.194'48 pesetas despues de haber agotado los recursos máximos que las leyes consienten, acuerda como más equitativo la exaccion de un impuesto sobre artículos de consumos no

tarifados ni gravados por la Hacienda en conformidad á las disposiciones de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889, siendo este arbitrio sobre la paja que pueda consumirse con los ganados y fogones por ofrecer la ventaja de ser el más llevadero y considerar nulos los rendimientos en la localidad del uso forzoso de pesas y medidas; al efecto se calcula el consumo de la paja en 8.388 quintales métricos y 36 kilogramos, gravados como recurso extraordinario para el presupuesto de ingresos en 0.50 pesetas como cuarta parte de su precio medio, según se demuestra en la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas.	Consumo calculado	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja.	Qt. métrico.	2	0.50	8388.86	4194.48
Total.					4194.48

De manera que ascendiendo el producto del arbitrio á 4.194.48 pesetas y el déficit á igual cantidad queda nivelado el presupuesto que le motiva y por lo tanto aprobado en todas sus partes. Siguen los firmas siguientes: Felipe Ares, Florencio Porrero, Petronilo Herreras, Patricio Moro, Gabriel García, Julian Rodriguez, Claudio Collantes, Juan Rodriguez, Andrés Barreda, Agustín Zancada, Leovigildo Rodriguez, Secretario.—El particular inserto conviene con su original y para su remision al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la misma expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Barcial de la Loma á diez de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—V.º B.º El Alcalde, Felipe Ares.—El Secretario, Leovigildo Rodriguez.

Núm. 2.131.

Alcaldía constitucional de Villabrágima.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica, colonia

y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Villabrágima 11 de Julio de 1898.—El Alcalde, Luciano Martinez.

NUM. 2 132.

Ayuntamiento constitucional de Rubí de Bracamonte.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto vecinal de consumos para 1898-99, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de ocho días que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rubí de Bracamonte 11 de Julio de 1898.—El Alcalde, Pascual del Olmo.

NUM. 2.136.

Alcaldía constitucional de Campaspero.

Por haber terminado el contrato del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de doscientas pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de veinte ochofamilias pobres, expósitos y transeuntes; además varios vecinos igualados.

Los aspirantes que serán doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de quince días á la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campaspero á 11 de Julio de 1898.—El Alcalde, Mansueto García.—El Secretario, Pedro Martin.

Seccion quinta.

NUM. 2.124.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Leonardo Gomez Olmedo (á) Atargara, domiciliado en esta Ciudad, de quince años é hijo de Manuel y de Gregoria, para que en el término de diez días se presente en la Cárcel de este partido á fin de prestar declaracion indagatoria en causa que contra él y otros se sigue sobre hurto, en cuya causa se ha dictado auto decretando su prision provisional, y se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y en el caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Valladolid á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Eduardo Gonzalez.—P. S. M. Mariano de Castro.

NUM. 2.135.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, azúcar, bizcochos, cerveza, jamon, jabon común, velas esperma, sal, pimienta y azafran.

Los que gusten vender dichos artículos, presentarán proposiciones con sus precios y muestras en la Administracion de dicho establecimiento el día veintisiete del presente mes á las diez de la mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y el precio por litros ó kilos, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 12 de Julio de 1898.—Santiago Egea.

Talon núm. 121.

NUM. 2.127.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 27 de Julio actual, á las once de la mañana, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, letra P, principal, para la venta de salvados procedentes de la molturacion de trigos de este Establecimiento.

La cantidad de salvado objeto de la venta se hará pública 24 horas antes del concurso en la tablilla de anuncios de dicha Direccion, así como en la Fábrica.

Las proposiciones se han de presentar por escrito á la Junta económica constituida en la indicada hora y local, irán firmadas por sus autores, comprenderán la cantidad total del salvado objeto de la venta, expresarán por pesetas y en letra el precio que se ofrece por cada quintal métrico y se consignará en ellas la obligacion que cada proponente contrae en el acto que se acepte su oferta, de verificar en la Caja de caudales de esta Fábrica, como garantía de su compromiso, un depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor que por el salvado deba satisfacer, á descontar del pago total, cuya garantía ha de quedar á favor del Estado si dejase de exatrar el artículo dentro de los cuatro días siguientes al del concurso mediante el pago del importe en oro, plata ó billetes del Banco de España; en la inteligencia que la entrega del salvado se hará dentro de los Almacenes de la Administracion Militar en la Fábrica, siendo de cuenta del rematante todo gasto que se le origine de envases y carga.

Valladolid 11 de Julio de 1898.—El Director, Manuel Garcia Benavente.

NUM. 2.125.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Julio de 1898.

DIAS	NACIDOS VIVOS						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
1	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
2	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
3	1	1	2	1	1	2	4	"	"	"	1	"	1	5
4	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
5	1	3	4	"	1	1	5	"	"	"	"	"	"	5
6	2	3	5	"	2	2	7	"	"	"	"	"	"	7
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
9	1	1	2	"	"	"	2	1	"	1	"	"	1	3
10	"	2	2	2	"	2	4	"	1	1	"	"	1	5
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	8	14	22	3	4	7	29	1	1	2	1	"	1	32

Valladolid 11 de Julio de 1898. — EL JUEZ MUNICIPAL ACCIDENTAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Julio de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	"	2	2	"	"	1	1	3
2	1	"	"	1	1	"	"	1	2
3	1	2	"	1	"	"	"	"	1
4	"	"	"	2	"	"	"	"	2
5	1	"	"	1	"	"	1	1	2
6	2	"	"	2	2	"	"	2	4
7	1	"	"	1	2	"	"	2	3
8	"	"	"	"	"	"	2	2	2
9	1	"	"	1	1	1	"	2	3
10	2	"	"	2	"	"	1	1	3
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	9	2	2	13	6	1	5	12	25

Valladolid 11 de Julio de 1898. — EL JUEZ MUNICIPAL ACCIDENTAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.*